



REPÚBLICA DOMINICANA

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

AVISO

**Investigación de Salvaguardia General de Tejido de Hilado de Filamento Sintético y
Sacos de Polietileno y Polipropileno**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 265 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. **CDC-RD-SG-046-2009**, mediante la cual se dispone la apertura de una investigación de salvaguardia general por el incremento de las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular en la Republica Dominicana, solicitada por **FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A.**, en fecha 20 de julio del 2009 y el dispositivo de la misma en torno al procedimiento en curso CDC-RD/SG/2009-004.

Producto Objeto de Investigación: Sacos de polipropileno y tejido tubular.

Código Arancelario: 5407.20.20, 6305.33.10, 6305.33.90

Producto similar nacional o directamente competidor: Sacos de polipropileno elaborados con telar tubular procesadas partiendo de la resina y el tejido tubular de filamentos sintéticos.

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-046-2009

PRIMERO: INICIAR, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones provenientes de todos los orígenes de sacos de polipropileno y tejido tubular realizadas bajo las partidas arancelarias No. 6305.33.10; 6305.33.90 y 5407.20.20, en virtud de lo dispuesto en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: REQUERIR a los fabricantes que conforman la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores a los importados, que aporten información adicional y complementaria que permita a ésta Comisión determinar, bajo pruebas de carácter objetivo y cuantificable, que el incremento de las importaciones y las condiciones bajo las cuales estas se realizan ha causado o amenaza causar un daño grave a la rama de producción nacional y que exista una relación de causalidad entre dicho incremento y el daño o amenaza de daño grave, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e internacionales existentes sobre la materia.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que el calendario tentativo de investigación, contendrá:

- a) La fecha de inicio de la investigación (efectiva a partir de la publicación en un diario de circulación nacional);

- b) La fecha límite para que otras partes interesadas notifiquen a la Comisión su interés de participar en la investigación (15 días posteriores a la fecha de inicio);
- c) La fecha límite para presentar argumentos referentes a la posible aplicación de una medida de salvaguardia (30 días contados a partir de la fecha de inicio);
- d) La fecha límite para la celebración de la audiencia (60 días antes de la determinación definitiva).

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas, importadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento, que contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación para depositar por ante la Comisión pruebas documentales o testimoniales a los fines de hacer valer sus alegatos.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente la presente Resolución y el inicio de investigación para la imposición de medidas de salvaguardias a:

- a) Los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida de salvaguarda, vía la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.
- c)

SEXTO: AUTORIZAR la publicación del aviso de Inicio de Investigación para la imposición de medidas de salvaguardias en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet. www.cdc.gob.do.

SEPTIMO: DISPONER, que toda comunicación formulada de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre la materia deberá indicar el nombre, domicilio, dirección, correo electrónico y los números de teléfonos y fax del remitente y dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

Calle Jesús de Manuel Troncoso No. 18
Ensanche Piantini
Santo Domingo (República Dominicana)
Teléfono: +1 (809) 476-0111

PARRAFO: Las partes interesadas deberán remitir a la Comisión los formularios para importadores, exportadores y rama de producción nacional, según corresponda, los que se encuentran disponibles en la sede de la Comisión y en la página Internet www.cdc.gob.do, así como todos sus documentos o manifestaciones, en dos (2) versiones escritas, una confidencial y otra pública, en un (1) original y dos (2) copias, así como una versión electrónica de los mismos. El período sobre el cual deberán presentarse las pruebas e información pertinente sobre la presente investigación será el comprendido en los años 2006-2008.

OCTAVO: INFORMAR a la solicitante, **FERSAN**, que deberá presentar a la Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de inicio de investigación, el programa de ajuste de dicha empresa, debidamente justificado y de acuerdo a los objetivos que pretende lograr con la aplicación de la medida solicitada.

La versión completa de la Resolución No. **CDC-RD-SG-046-2009** y el informe público elaborado al respecto están disponibles en la página web de la Comisión: www.cdc.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

**COMISION REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**